

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1906

RADICACIÓN: 07-2009-00939-00

Ejecutivo Singular

FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ANITA DEL SOCORRO LEYVA** identificada con c.c. No. **31.939.681** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389547	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002411727	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002411729	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 819.326,00
469030002419189	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 88.158,00
469030002419190	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 285.331,00

CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER** identificado con c.c. No. **73.095.079** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389545	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 168.876,00
469030002389548	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 168.876,00
469030002411728	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 696.035,00
469030002411730	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 127.878,00
469030002411731	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 191.645,00

469030002411732	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 183.929,00
469030002411733	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 536.840,00

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No 169 DE HOY
02 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00234

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$1.118.424** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1904

RADICACIÓN: 09-2002-1060

EJECUTIVO HIPOTECARIO

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. contra MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora dentro de este asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. contra MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

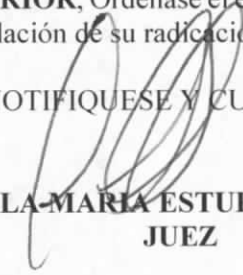
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

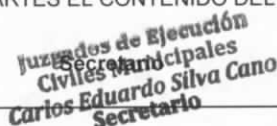
No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 0478 del 17 de agosto de 2005, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ATABANZA rad 2004-934. Librese el oficio correspondiente.

Se autoriza para retirar los oficios a la Dra. MERCEDES TELLO TOVAR a quien le asiste interés en el proceso.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2009-00054

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado el día **jueves 26 de septiembre de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Revisado el plenario encuentra el Juzgado que en efecto mediante el auto de sustanciación No.594 del 13 de febrero de 2019, notificado en estado No. 26 del 15 de febrero de 2019, visible a folio 900, se tuvo por notificada a la entidad FINANCO S.A. (acreedora hipotecaria), por lo tanto le asiste la razón a la parte ejecutante de solicitar el impulso del proceso con la fijación de fecha y hora para adelantar la diligencia de remate.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial visible a folio 967 y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (inciso 4º del artículo 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado declarará desierto el recurso de queja interpuesto.

Por último, se aprobará la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a Derecho y no haber sido objetada por las partes en contienda. En tal razón, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de sustanciación No. 4037 del 13 de agosto de 2019, notificado en estado No. 137 del 15 de agosto de 2019, visible a folio 962, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- FIJAR el día **MARTES 04** del mes de **FEBRERO** del año **2020** a las **09:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-181652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

10.- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de queja por lo expuesto en el cuerpo motivo de esta providencia.

11.- **APROBAR** en todas sus partes la liquidación del crédito visible a folios 964 y 965 por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho en la suma de **\$269.439.670 M/cte hasta el día 21 de agosto de 2019.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 169 DE HOY

02 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905
RADICACIÓN: 017-2013-0879-00
Ejecutivo Singular
COOMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA – COMFACOOOP con Nit. No. 805018094-1, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.509.275) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352924	8050180941	COMFACOOOP COMERC FLIAR SU COOP	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 360.000,00
469030002363144	8050180941	COMFACOOOP COMERC FLIAR SU COOP	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 360.000,00
469030002377856	8050180941	COMFACOOOP COMERC FLIAR SU COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 360.000,00
469030002387341	8050180941	COMFACOOOP COMERC FLIAR SU COOP	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 360.000,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$69.275 pesos y \$290.725 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002407713	8050180941	COMFACOOOP COMERC FLIAR SU COOP	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 360.000,00

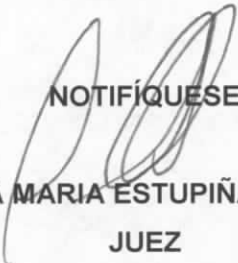
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$69.275 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$290.725 pesos a favor del señor **RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY** identificado con

c.c. No. 74.326.510 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY** identificado con c.c. No. 74.326.510 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002421037	8050180941	COMFACOOB COMERC FLIAR SU COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 360.000,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.


NOTIFÍQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 169 DE HOY
02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la **pensión** que percibe la parte demandada **JOHN JAIRO OSORIO CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **72226555** y **GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **5908100** en la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$80.000.000 M/cte**. Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700.

Por secretaria librese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>169</u>	DE HOY <u>02 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Laboral, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del **30%** del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **MARHYELENY RUIZ BERRIO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66971532** como **empleada** y/o contratista de **JOHANS STICK BERTRAN PINZON – DELITAS PANADERIA ARTESANAL**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$4.600.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 169 DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1895
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01106

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **VICTORIA EUGENIA POSSO PERAFAN** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31196377** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$92.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00511

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 58-64 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 58-64 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

ene-16
ago-19
RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	12.782.073,00
CUOTAS EXTRAS	1.632.000,00
TOTAL INTERESES	6.392.909,31
ABONOS	-
SALDO FINAL	20.806.982,31

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$20.806.982,31, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 169 DE HOY 02 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00874

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JHOANNA MARIN FLORIAN** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29178602** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la partida No. **005-2018-00594** en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA**.

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2019-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$50.638.534,11** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5036
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto de **sustanciación** No. **4707** del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 158 del 17 de septiembre de 2019, visible a folio **100** del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número correcto de la casa es **02**, y a su vez, que la diligencia fue practicada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, y no como quedó allí referido.

POR SECRETARIA ELABÓRESE NUEVAMENTE el oficio No. 009-2254 con las correcciones del caso para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5035
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2019-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la **Oficina de Comisiones Civiles No. 17 de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Ciudad de Cali**, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-908049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 169 DE HOY	02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Carb Carlos Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Entra el despacho a resolver el trámite incidental presentado por la apoderada judicial de la parte **demandante** respecto al supuesto incumplimiento del pagador UNIVERSIDAD LIBRE en dar efectivo cumplimiento de la orden de embargo dada en este asunto sobre las demandadas MARTHA CECILIA CASTILLO Y PATRICIA ZUÑIGA GARCIA, y para ello se estiman las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., indica que el juez tiene poderes correccionales tales como *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."* (Énfasis de instancia).

Lo anterior, denota que el Juez como director del proceso debe asegurarse que el incumplimiento radique en la desobediencia de atender una orden judicial aun cuando ésta sea procedente y a su vez, en que el funcionario requerido demuestre la **justa causa** que le impida ciertamente acatar el mandato de ley.

Siguiendo con la línea anterior, se tiene por sentado que en este caso el pagador el día 28 de septiembre de 2018 rindió el informe requerido el cual consta de más de **200** folios útiles, en donde probó con suficiencia la imposibilidad material que existía de consumir el embargo sobre las demandas por la extensa multiplicidad de órdenes de embargos emitidas dentro de los más de veinte procesos ejecutivos que se cursaban simultáneamente en contra de las señoras MARTHA CECILIA CASTILLO Y PATRICIA ZUÑIGA GARCIA, todo lo cual consta a folios **28 al 190** del plenario.

Así mismo, el pagador de la Universidad Libre de Colombia – sede Cali, señor **JORGE DIOMEDES MERCADO TOBIAS** (Administrador de Personal), indicó con claridad que el proceso por el cual se están realizando los respectivos descuentos a la demandada **MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS** es el 2008-00046 adelantado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, situación que se ajusta a la realidad pues obra a folio **372** el pantallazo del Portal Web del Banco Agrario en donde se refleja dicho descuento en el año en curso.

Por su parte, respecto a la demandada **PATRICIA ZUÑIGA GARCIA** manifestó que laboró con la empresa hasta el día 01 de junio de 2017, y que al *"momento de su retiro se efectuaron las retenciones según oficio 1220 del 31 de julio de 2007 embargo decretado por el Juzgado Doce Civil Municipal"* manifestación que ciertamente es ajustada al trámite que se adelantó en dicha dependencia judicial por encontrarse en el Portal Web del Banco Agrario visible a folio **325** los descuentos de ley.

Es suficiente todo lo argumentado hasta aquí para concluir que en el trámite incidental que se adelanta en contra del pagador de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA no se demostró si quiera sumariamente la **causa injustificada** que permita concluir que por parte del incidentada existe negligencia o desacato en atender una orden judicial, por el contrario, quedó demostrado que hay una dificultad objetiva (no imputable al sujeto sancionable) basada en la multiplicada de órdenes ejecutivas que recaen sobre las demandadas en hacer efectiva la medida cautelar decretada en este asunto.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

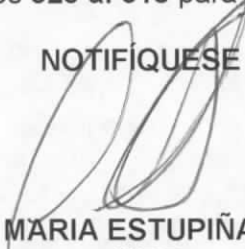
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de sancionar al Pagador de la Universidad Libre de Colombia – sede Cali, señor **JORGE DIOMEDES MERCADO TOBIAS** (Administrador de Personal), por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **CIÉRRESE** el presente incidente y **POR SECRETARIA** procédase a oficiar al Pagador de la Universidad Libre de Colombia – sede Cali, señor **JORGE DIOMEDES MERCADO TOBIAS** (Administrador de Personal) lo aquí resuelto.

TERCERO.- PÓNGASELE en conocimiento de la parte demandante los documentos arribados al plenario visibles a folios **323 al 318** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 169

DE HOY

02 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5034
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2012-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que a la parte demandada se le empezaran a hacer los descuentos de ley a partir del 06 de cada mes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5033
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 016-2018-00149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 169 DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5032
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2108-00155

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que allí se evidencia la fecha en la que la entidad oficiada recibió el oficio circular, siendo ésta el día **26 de agosto de 2019**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

169

EN ESTADO NO. DE HOY 02 OCT 2019

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **la parte demandada no labora en la entidad oficiada desde el día 31 de enero de 2019.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5029
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2012-00125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Entra el despacho a resolver el trámite incidental presentado por la apoderada judicial de la parte **demandante** respecto al supuesto incumplimiento del pagador UNIVERSIDAD LIBRE en dar efectivo cumplimiento de la orden de embargo dada en este asunto sobre la demandada PATRICIA ZUÑIGA GARCIA, y para ello se estiman las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., indica que el juez tiene poderes correccionales tales como *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."* (Énfasis de instancia).

Lo anterior, denota que el Juez como director del proceso debe asegurarse que el incumplimiento radique en la desobediencia de atender una orden judicial aun cuando ésta sea procedente y a su vez, en que el funcionario requerido demuestre la **justa causa** que le impida ciertamente acatar el mandato de ley.

Siguiendo con la línea anterior, se tiene por sentado que en este caso el pagador el día 30 de agosto de 2019 rindió el informe requerido el cual consta a folios **20 al 37**, en donde probó con suficiencia la imposibilidad material que existía de consumir el embargo sobre la demanda por la extensa multiplicidad de órdenes de embargos emitidas dentro de los más de quince procesos ejecutivos que se cursaban simultáneamente en contra de la señora PATRICIA ZUÑIGA GARCIA.

Así mismo, el pagador de la Universidad Libre de Colombia – sede Cali, señor **JORGE DIOMEDES MERCADO TOBIAS** (Administrador de Personal), indicó con claridad que la demandada que laboró con la empresa hasta el día 01 de junio de 2017, y que al *"momento de su retiro se efectuaron las retenciones según oficio 1220 del 31 de julio de 2007 embargo decretado por el Juzgado Doce Civil Municipal"*.

Es suficiente todo lo argumentado hasta aquí para concluir que en el trámite incidental que se adelanta en contra del pagador de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA no se demostró si quiera sumariamente la **causa injustificada** que permita concluir que por parte de la entidad incidentada exista negligencia o desacato en atender una orden judicial, por el contrario, quedó demostrado que hay una dificultad objetiva (no imputable al sujeto sancionable) basada en la multiplicada de órdenes ejecutivas que recaen sobre la demandada en hacer efectiva la medida cautelar decretada en este asunto.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de sancionar al Pagador de la Universidad Libre de Colombia – sede Cali, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **CIÉRRESE** el presente incidente y **POR SECRETARIA** procédase a oficiar al Pagador de la Universidad Libre de Colombia – sede Cali, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5043
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. MIRIAN ROCIO RAMOS YELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29112410 y la tarjeta de abogada No. 254453 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5026
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00183

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **POLIMEROS NATURALES** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1031 del 06 de abril de 2018 **respecto a la procedencia o no del embargo del salario** decretado sobre la señora **NORALBA AGUIRRE VARELA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31970510**, indicando además las razones jurídicas por las cuales no ha hecho el descuento de ley.

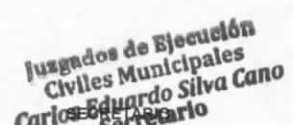
PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no acatar la orden dada o no informar a tiempo al Juzgado sobre la procedencia o no de la medida de embargo deberá responder por dichos valores, según lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>169</u>	DE HOY <u>02 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5042
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades que se relacionan en el escrito que antecede para que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 5161 del 09 de noviembre de 2016, indicando además las razones jurídicas por las cuales no ha dado contestación al requerimiento.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no acatar la orden dada o no informar a tiempo al Juzgado sobre la procedencia o no de la medida de embargo se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Los mentados oficios deberán ser diligenciados por la parte interesada ante las respectivas entidades oficiadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 169 DE HOY	02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5041
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00532

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En virtud a que la notificación de que trata el artículo 292 del C.P.G. surtió los efectos de ley, este Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR HIPOTECARIO **BBVA COLOMBIA** según las voces del artículo 462 ibídem.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5064

RADICACIÓN: 024-2018-0919-00

Ejecutivo Singular

MIRIAM VELASCO DE BUITRAGO contra JAFET LOPEZ GARCES

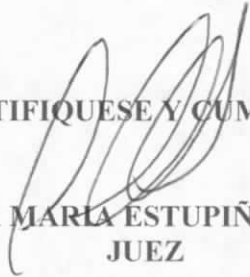
Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por cuanto las partes suscribieron un contrato de transacción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 20 de septiembre de 2019, para que dentro de los **TRES (3) DIAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada.

Segundo.- VENCIDO el termino anterior regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

02 OCT 2019

EN ESTADO No. 169 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5025
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
169 02 OCT 2019
EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5040
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2009-00869

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2019

En vista a lo comunicado por la NOTARIA 07 DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ENVÍESE de inmediato copia del documento visible a folio **134 del presente cuaderno** con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que sea anexado a la foliatura conexas a la denuncia por falsedad en documento público y fraude procesal dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA contra ANA MARIA PINEDA POTES bajo el No. 025-2009-00869 y que fue radicado en dicho ente investigar bajo el consecutivo: **7600160001992201905342**. Líbrese telex.

Lo anterior, para que sea considerado según se crea conveniente en la investigación que se adelanta.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>169</u>	DE HOY <u>02 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u>	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5039
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folio **66** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5038
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 027-2013-00039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la **Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Ciudad de Cali**, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte un avalúo según lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444º del C.G.P., respecto al "valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento" toda vez que a pesar de solicitar su aprobación según el formulario de impuesto, éste documento no ha sido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO	169 DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a que los títulos judiciales en razón a este proceso se encuentran aún consignados en el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE de inmediato al JUZGADO 029° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860002964 - 4
DEMANDADOS: BENECIO IBARRA HERNANDEZ CC No. 10990900
MARILU GOMEZ CASTAÑEDA CC No. 1115066213
NESTOR RAUL AMEZQUITA BUITRAGO CC No. 19386867
RADICADO: 76001-4003-029-2017-00070-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 029° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales dese cuenta al despacho para resolver lo pertinente a la entrega de títulos a favor del CURADOR AD LITEM.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario	

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5044
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzca nuevamente el oficio visible a folio 80 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5037
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que a la parte demandada se le empezaran a hacer los descuentos de ley a partir del mes de septiembre de este año.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 169	DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Jefes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5059
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2013-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo manifestado por la parte **demandante** visible al folio **209 al 211** y sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **169**
DE HOY
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

02 OCT 2019

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00479

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducirse nuevamente el oficio visible a folio 79 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 169 DE HOY 02 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretario

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5062
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. MIRIAN ROCIO RAMOS YELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29112410 y la tarjeta de abogada No. 254453 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 169 DE HOY 02 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAJ
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019

Por cuanto la anterior demanda **EJECUTIVA ACUMULADA** reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO** en contra de **NURY OSORIO HERNANDEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS

2012	CUOTA ADMON
ENE	\$255.300
FEB	\$255.300
MAR	\$255.300
ABR	\$255.300
MAY	\$255.300
JUN	\$255.300
JUL	\$255.300
AGO	\$255.300
SEP	\$255.300
OCT	\$255.300
NOV	\$255.300
DIC	\$255.300
2013	CUOTA ADMON
ENE	\$266.000
FEB	\$266.000
MAR	\$266.000
ABR	\$266.000
MAY	\$266.000
JUN	\$266.000
JUL	\$266.000
AGO	\$266.000
SEP	\$266.000
OCT	\$266.000
NOV	\$266.000
DIC	\$266.000
2014	CUOTA ADMON
ENE	\$278.000
FEB	\$278.000
MAR	\$271.000
ABR	\$271.000
MAY	\$271.000
JUN	\$271.000

JUL	\$271.000
AGO	\$271.000
SEP	\$271.000
OCT	\$271.000
NOV	\$271.000
DIC	\$271.000
2015	CUOTA ADMON
ENE	\$283.000
FEB	\$283.000
MAR	\$283.000
ABR	\$271.000
MAY	\$271.000
JUN	\$271.000
JUL	\$271.000
AGO	\$271.000
SEP	\$271.000
OCT	\$271.000
NOV	\$271.000
DIC	\$271.000
2016	CUOTA ADMON
ENE	\$271.000
FEB	\$271.000
MAR	\$271.000
ABR	\$271.000
MAY	\$271.000
JUN	\$271.000
JUL	\$271.000
AGO	\$271.000
SEP	\$271.000
OCT	\$271.000
NOV	\$271.000
DIC	\$271.000

2017	CUOTA ADMON
ENE	\$271.000
FEB	\$271.000
MAR	\$271.000
ABR	\$257.000
MAY	\$257.000
JUN	\$257.000
JUL	\$257.000
AGO	\$257.000
SEP	\$257.000
OCT	\$257.000
NOV	\$257.000
DIC	\$257.000
2018	CUOTA ADMON
ENE	\$257.000
FEB	\$257.000
MAR	\$257.000
ABR	\$257.000
MAY	\$257.000
JUN	\$257.000
JUL	\$257.000
AGO	\$257.000
SEP	\$257.000
OCT	\$257.000
NOV	\$257.000
DIC	\$257.000
2019	CUOTA ADMON
ENE	\$257.000
FEB	\$257.000
MAR	\$257.000
ABR	\$257.000

INTERESES MORATORIOS

Por los **intereses mensuales de mora** a la tasa máxima legal vigente sobre cada uno de los capitales contenidos en el acápite **“CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS”**, a partir del día de la presentación de la demanda, es decir, **28 de junio de 2019**, hasta que se produzca el pago total de la deuda allí contenida.

Por las **demás cuotas de administración (ordinaria y extraordinaria) junto con sus intereses que se sigan causando**, mes a mes, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C.G.P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASELE suficiente personería jurídica al Dr. **GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16580693** y la tarjeta profesional No. **95861** del C.S.J., para que actúe en el presente asunto como **apoderado judicial** de la parte **demandante** de conformidad con el poder conferido.

SEXTO.- AUTORÍCESE a la señora **MARGOTH VEGA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31244105** para que actúe en este trámite como dependiente judicial de la parte **demandante** y con ello pueda acceder al expediente y realizar las gestiones referidas en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO	169 DE HOY 02 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario